

Derechos del menor. Interés superior del niño.

17) Juzgado de Niñez, Juvenil y violencia Familiar y Penal Juvenil de San Francisco

B.C.B.- M.W.A. s/ Control de Legalidad

04/03/2021

Hechos.

El juzgado resolvió que la prórroga de la medida excepcional solicitada por el Órgano Administrativo con respecto al desplazamiento de las menores del hogar familiar por cuestiones de violencia no era adecuada, toda vez que no respondía a las premisas y principios establecidos por la normativa vigente de protección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, ordenó el reintegro de las niñas a su centro de vida con su madre.

Abstract.

El Juzgado entendió central priorizar el Interés Superior del Niño, considerado una herramienta hermenéutica que obliga a los jueces y juezas a interpretar las circunstancias fácticas teniendo en miras la máxima satisfacción integral de derechos, no en abstracto, sino en cada caso concreto en particular. En su decisorio remarcó el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño que garantiza el derecho del niño, niña y/o adolescente a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, dándole oportunidad a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte y que esas opiniones sean tenidas en cuenta conforme su madurez y desarrollo.

Por dicho motivo, ante el manifiesto deseo de las menores de regresar al hogar con su madre y aún cuando existe una causa penal en curso contra el progenitor por violencia resolvió, negar la prórroga de la medida excepcional dispuesta por el órgano administrativo de la permanencia de las menores en hogares alternativos.

También se tomó en cuenta que los progenitores manifestaron su deseo de que las menores regresen al hogar familiar, mudaron su residencia a una vivienda más adecuada a las necesidades del grupo familiar, han realizado tratamiento psicológico y cumplido con el proceso de revinculación vía telefónica. Además consideró, la propuesta del padre de retirarse del hogar hasta que se resuelva la cuestión penal y la restricción de acercamiento con respecto a las niñas.

Asimismo, tomo en cuenta que con relación a la madre no existía recriminación de ningún tipo de violencia hacia sus hijas sino que por el contrario ella misma había sido víctima de violencia de género por parte de su pareja y padre de sus hijas. En consecuencia, se hace hincapié en que corresponde juzgar el caso con perspectiva de género, y decidir prorrogar la medida excepcional implicaría una revictimización o victimización secundaria atento al “castigo” que sufre la mujer por no tener a sus hijas con ella.